

Bogotá, D. C., 8 de agosto de 2019

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG**  
**Dirección Ejecutiva**

**Asunto:** Auto acumulación de actuaciones administrativas N° 2013-0055 y 2019-0144, por medio de las cuales Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y Grupo Energía Bogotá, respectivamente, solicitaron actualizar la base de activos, el IAT y el CRE en relación con los activos de la Subestación Betania 230 kV.

**SE CONSIDERA QUE:**

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en su calidad de Transmisor Nacional, solicitó mediante la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2013-005596 del 2 de julio de 2013, “la actualización de la base de activos, el IAT y el CRE correspondiente de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. por la representación de los activos de la Subestación Betania 230 kV”. Los activos correspondientes a la solicitud son los siguientes:

COD.	UNIDADES	NOMBRE
CONSTRUCTIVAS		
SE203		Barraje de línea
SE220		Barraje de transferencia
SE225		Barraje de Seccionamiento
SE234		Módulo de Barraje
SE241		Diferencial de Barras
SE242		Módulo Común

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada implicaba actualizar la base de activos de la empresa y una modificación del respectivo Ingreso Anual, esta Comisión, mediante auto del 17 de julio de 2013, decidió abrir una actuación administrativa para decidir sobre lo solicitado.

En el auto de apertura de la actuación administrativa, la CREG decidió vincular a Interconexión Eléctrica S.A. ISA, por considerarla un tercero interesado en el resultado del proceso, toda vez que esta empresa había solicitado la inclusión de los mismos activos en su base de activos.

Una vez abierta la actuación administrativa y vinculados los terceros interesados, tal como lo establece el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo, esta Comisión procedió a analizar el contenido de la solicitud realizada por Empresas Públicas de Medellín y encontró que existían ciertos aspectos de la misma que impedían actualizar la base de activos, el IAT y el CRE de dicha empresa, incluyendo los activos de la subestación Betania relacionados atrás.

2/4

Uno de esos aspectos tenía que ver con la figura del fideicomiso del cual resulta mandatario Empresas Públicas de Medellín E.S.P., pues la información aportada a la respectiva actuación administrativa evidenció que Interconexión Eléctrica S.A., ISA, y la entidad FIDUCOLDEX firmaron un contrato de fiducia mercantil irrevocable para administrar el Fideicomiso “Patrimonio Autónomo ISA-BETANIA”, conformado por los activos objeto de la solicitud de actualización que presenta Empresas Públicas de Medellín.

De la información obtenida se podía concluir que Interconexión Eléctrica S.A., en calidad de fideicomitente del fideicomiso denominado “PATRIMONIO AUTÓNOMO ISA-BETANIA”, sería el beneficiario real de la remuneración obtenida.

Por otra parte, la remuneración de los activos asociados a la subestación Betania eran el objeto y la pretensión principal de un proceso judicial que la empresa Interconexión Eléctrica S.A. ISA adelantaba en contra de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – Ministerio de Minas y Energía.

En efecto, la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta contra las resoluciones CREG 106 de 2010 y 078 de 2011 pretendía el reconocimiento de la remuneración a la que tendría derecho la empresa Interconexión Eléctrica S.A. ISA por la propiedad y representación de los activos asociados a la Subestación Betania y que en su calidad de Transmisor Nacional había dejado de percibir como consecuencia de las decisiones adoptadas mediante los actos administrativos mencionados.

A través de comunicación con radicado CREG E-2014-011250 del 10 de noviembre de 2014, FIDUCOLDEX solicitó la nulidad de la actuación administrativa que dio lugar a la Resolución CREG 106 del 18 de julio de 2014, con la cual se resolvió inicialmente la solicitud de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de manera subsidiaria solicitó la revocatoria directa de la mencionada resolución, por considerar que se violó el debido proceso que ampara a FIDUCOLDEX quien obraba como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo ISA-BETANIA.

Mediante Resolución CREG 188 del 28 de diciembre de 2014 se revocó la Resolución CREG 106 de 2014 y demás actos y autos administrativos expedidos con posterioridad a aquel que abrió la respectiva actuación administrativa para decidir sobre la solicitud de actualización de la base de activos, el IAT y el CRE del transmisor nacional Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y ordenó vincular a la empresa FIDUCOLDEX a la respectiva actuación administrativa.

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución CREG 188 de 2014 y de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección Ejecutiva de la CREG expidió el acto administrativo de fecha 12 de febrero de 2015 con el fin de vincular a la empresa Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX como tercero interesado en la actuación administrativa con el expediente CREG 2013-0055.

Posteriormente, mediante acto administrativo del 24 de abril de 2015, la CREG vinculó a INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. dentro de la actuación administrativa, para que se pronunciara



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)

3/4

sobre la solicitud de actualización de activos realizada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y manifestara su objeción o no a que la Comisión de Regulación de Energía y Gas revisara los costos que por AOM de los activos asociados a la subestación Betania se reconocen actualmente a INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. y si, como consecuencia de ello, debían ajustarse o modificarse los valores aprobados.

En fallo de segunda instancia de fecha 9 de agosto de 2018, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, resolvió el recurso de apelación interpuesto por Interconexión Eléctrica S.A., confirmando la sentencia del 18 de septiembre de 2014, proferida por la Subsección C de Descongestión de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de la cual se declaró:

*"PRIMERO.- DECLÁRASE no probada la excepción de "ineptitud sustantiva de la demanda, por falta de legitimación en la parte por pasiva" propuesta, en esos términos, por la Nación - Ministerio de Minas y Energía - Comisión de regulación de Energía y Gas, según los considerandos de este proveído.*

*SEGUNDO.- DENIÉGUENSE (sic) las pretensiones de la demanda promovida por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., de conformidad con la parte motiva de esta providencia. (...)"*

La Sala consideró, entre otras cosas, que mediante los actos demandados la CREG no le impuso una doble sanción a ISA, puesto que la Comisión de Regulación de Energía y Gas profirió los actos administrativos demandados en ejercicio de sus funciones para determinar la remuneración de activos de los transmisores nacionales y, en atención a las normas sobre el ingreso anual, la CREG modificó la base reportada por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., en cumplimiento de la regulación vigente, esto es, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de la Resolución 022 de 2001.

Por otra parte, mediante comunicación radicado CREG E-2019-005828 del 23 de mayo de 2019 y conforme lo dispuesto en la Resolución CREG 011 de 2009, artículo 7 "ingreso anual" y artículo 8 "representación ante el LAC", el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. informa que por haberse celebrado el contrato de compraventa con Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P para la transferencia de los activos de Betania, 230 KV, solicita a la CREG la actualización de su base de activos, el IAT y el CRE correspondiente, incluyendo tales activos.

Con Auto I-2019-003775 del 19 de junio de 2019, la Comisión ordenó la formación del expediente 2019-0144 con el objeto de decidir sobre la solicitud de actualización del ingreso anual de la actividad de transmisión del sistema operado por el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., haciendo parte a Intercolombia S.A. E.S.P.

Por considerar que las dos solicitudes en estudio tienen el propósito de actualizar la base de activos, el IAT y el CRE en relación con los activos de la Subestación Betania 230 KV, es procedente acumular las dos actuaciones administrativas en curso, en cuanto tienen como finalidad la actualización de la base de activos, el IAT y el CRE de las empresas solicitantes, para considerar el reconocimiento de las unidades constructivas SE203, SE220, SE225, SE234, SE241, SE242 de la subestación Betania.



**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Acumular las actuaciones administrativas N° 2013-0055 y 2019-0144, iniciadas por la CREG para resolver las solicitudes presentadas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y Grupo Energía Bogotá, respectivamente, cuyo objeto es la actualización de la base de activos, el IAT y el CRE de dichas empresas, por la representación de los activos de la subestación Betania, constituidos por las unidades constructivas SE203, SE220, SE225, SE234, SE241, SE242.

**SEGUNDO.** Comunicar del contenido del presente auto al representante legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. o quien haga sus veces, al representante legal de FIDUCOLDEX o quien haga sus veces, al representante legal de Intercolombia S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, al representante legal de Interconexión Eléctrica S.A. ISA, o quien haga sus veces y al representante legal de Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. o quien haga sus veces.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA  
Director Ejecutivo